



Medellín, martes 15 de marzo de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.415

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARCIAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006357	Marzo 08 de 2022	3	060006672	Marzo 11 de 2022	22
060006511	Marzo 09 de 2022	11	060006773	Marzo 14 de 2022	25
060006670	Marzo 11 de 2022	13	060006777	Marzo 14 de 2022	27
060006671	Marzo 11 de 2022	18			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060006357

Fecha: 08/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN
PARA LOS MUNICIPIOS QUE ENTREN EN VIGENCIA PROCESOS DE
ACTUALIZACIÓN Y QUE HACEN PARTE DE LA GESTIÓN CATASTRAL DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

RESOLUCIÓN

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial las que le otorga la Ley 14 de 1983, expedidas ambas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

La Ley 1955 del año 2019, estableció la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. También definió el catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

La Resolución Conjunta 04218 y 499 del año 2020, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro adoptó el Modelo Extendido de Catastro del Modelo LADM_COL, en la última versión aprobada por ambas entidades,

como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuestos por el IGAC.

En el diccionario de datos modelo de levantamiento catastral LADM_COL versión. 1.2, en el modelo de avalúos, se definió la tipología de la construcción como las características de diseño y constructivas especiales de las construcciones y/o edificaciones.

El modelo LADM-COL -Modelo para el Ámbito de la Administración del Territorio-, busca que los entes que administran el territorio adopten el mismo lenguaje y estandaricen su procedimiento y su información. El Departamento de Antioquia en su calidad de autoridad catastral tenía establecida los identificadores de uso, los mismos que hoy fueron descritos por la norma como tipología constructiva.

La aplicación del catastro con enfoque multipropósito es gradual, razón por la cual, la Gerencia de Catastro en los años 2020 y 2021 efectuó las primeras actualizaciones parciales con aplicación de los procedimientos con enfoque multipropósito en lo que atañe a la tipología de la construcción.

En razón de ello, a los municipios actualizados se le aplicaron las nuevas tipologías de la construcción, como un piloto en el sistema de información catastral. Aunque se analizó la posibilidad de hacerlo extensivo al proceso de conservación catastral, se encontró que el mismo impactaba directamente la información existente en la base de datos.

En consideración de lo anterior, la entidad encontró conveniente aplicar de manera gradual la tipología de la construcción en los municipios que se lleven a cabo procesos de actualización catastral, de manera tal, que se incorporen de manera progresiva las nuevas tipologías de la construcción estipuladas en el modelo LADM_COL.

En los municipios en los que se desarrollaron actualizaciones parciales, deberán aplicarse las tipologías de construcción homologadas en consideración al modelo LADM_COL.

Los operadores catastrales que estén ejecutando procesos de actualización catastral en los municipios donde el Departamento de Antioquia es gestor catastral, deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

La Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, observa la imperiosa necesidad de modificar la tipología de la construcción de conformidad con lo dispuesto en la versión 1.2 del Diccionario De Datos Modelo De Aplicación De Levantamiento Catastral LADM_COL. expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN prevista en el Diccionario de Datos Modelo de Aplicación de Levantamiento Catastral LADM_COL Versión 1.2, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y crear los códigos en el sistema de información catastral de la Gerencia de Catastro de Antioquia, así:

Código 800. (Residencial) Apartamentos 4 y más pisos en PH: Es una vivienda que comprende una o más habitaciones, en un edificio de varios pisos 4 o más pisos sometidos en régimen de propiedad horizontal.

Código 801. (Residencial) Apartamentos en edificio de 4 y 5 pisos (Cartagena) Es una vivienda que comprende una o más habitaciones, en un edificio de 4 o 5 pisos.

Código 802. (Residencial) Apartamentos más de 4 pisos: Es una vivienda que comprende una o más habitaciones, en un edificio de varios pisos 4 o más pisos.

Código 803. (Residencial) Barracas: Dormitorios de las fuerzas armadas y militares.

Código 804. (Residencial) Casa elbas: Típica casa con mampostería de piedra, pizarra y madera. Ha sido rehabilitada respetando escrupulosamente sus características exteriores y decorada con un interior tradicional

Código 805. (Residencial) Depósitos o lockers: Edificación destinada al almacenamiento o resguardo de enseres, generalmente ubicados en los sótanos y semisótanos de los edificios, junto a los parqueaderos. Las áreas de estos depósitos generalmente no supera los 25 metros cuadrados.

Código 806. (Residencial) Garajes cubiertos: Es el lugar cubierto, destinado al estacionamiento privado de vehículos.

Código 807. (Residencial) Garajes en PH: Es el lugar cubierto, destinado al estacionamiento privado o comunal en viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal.

Código 808. (Residencial) Salón comunal: Los salones comunales son dependencias que se construyen dentro de los edificios y conjuntos que sobrepasan un área determinada de construcción, y se clasifican de acuerdo a las normas urbanísticas como equipamiento comunal privado.

Código 809. (Residencial) Secadero de ropa: Bien inmueble cubierto o descubierto ubicado en el último piso de algunos edificios utilizado para extender y secar la ropa y que está sometido a régimen de propiedad horizontal.

Código 810. (Residencial) Vivienda colonial: Son las viviendas construidas durante el tiempo de la colonia española, se caracterizan por tener varias habitaciones, con ventanales que dan a uno o dos patios generalmente ubicados en el centro de la vivienda. Los principales materiales de la época era la tapia, bahareque, ladrillo, paja y teja.

Código 811. (Residencial) Vivienda hasta 3 pisos: Es una casa de máximo tres niveles cuya función arquitectónica y ambiental principal, es dar albergue en forma adecuada a una familia.

Código 812. (Residencial) Vivienda hasta 3 pisos en PH: Corresponde a edificaciones residenciales desarrolladas sobre un lote de terreno que comprende más de tres unidades prediales independientes, generalmente en edificios de varios pisos. Este tipo de vivienda prevé áreas de servicios comunales cuya propiedad y utilización privada se definen en reglamentos de propiedad horizontal.

Código 813. (Residencial) Vivienda recreacional: Es una vivienda acondicionada para la realización de actividades recreativas libres y el descanso.

Código 814. (Residencial) Vivienda recreacional en PH: Es una casa cuya función arquitectónica y ambiental principal, es brindar descanso y recreación. Este tipo de vivienda prevé áreas de servicios comunales cuya propiedad y utilización privada se definen en los reglamentos de propiedad horizontal.

Código 815. (Comercial) Bodegas comerciales-grandes almacenes: Es el espacio construido para la ejecución, la recepción, almacenamiento y movimientos de materiales, materias primas y productos semielaborados, hasta el punto de consumo por un cliente externo o interno

Código 816. (Comercial) Bodegas comerciales en PH: Es el espacio construido para la ejecución, la recepción, almacenamiento y movimientos de materiales, materias primas y productos semielaborados, hasta el punto de consumo por un cliente externo o interno, sometido a régimen de propiedad horizontal.

Código 817. (Comercial) Centros comerciales: Es una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto.

Código 818. (Comercial) Centros comerciales en PH: Es una construcción que consta de uno o varios edificios, por lo general de gran tamaño, que albergan servicios, locales y oficinas comerciales aglutinados en un espacio determinado concentrando mayor cantidad de clientes potenciales dentro del recinto, sometido a régimen de propiedad horizontal.

Código 819. (Comercial) Clubes – Casinos: Es la edificación o establecimiento que brinda servicios recreativos y tiene capacidad para ciertos juegos de azar.

9

Código 820. (Comercial) Comercio: Se denomina a la construcción en la cual se lleva a cabo una actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de algunos materiales en el mercado de compra y venta de bienes.

Código 821. (Comercial) Comercio colonial: Se denomina a la construcción con características arquitectónicas coloniales, en el cual se lleva a cabo una actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de algunos materiales en el mercado de compra y venta de bienes.

Código 822. (Comercial) Comercio en PH: Se denomina a la construcción en la cual se lleva a cabo una actividad socioeconómica que consiste en el intercambio de algunos materiales en el mercado de compra y venta de bienes sometida a régimen de propiedad horizontal

Código 823. (Comercial) Hotel colonial: Establecimiento que ocupa un edificio total o parcialmente con uso exclusivo de sus servicios (entradas, ascensores, escaleras, etc.) y que ofrece alojamiento y posee características arquitectónicas coloniales.

Código 824. (Comercial) Hoteles: Establecimiento que ocupa un edificio total o parcialmente con uso exclusivo de sus servicios (entradas, ascensores, escaleras, etc.) y que ofrece alojamiento

Código 825. (Comercial) Hoteles en PH: Establecimiento que ocupa un edificio total o parcialmente que ofrece alojamiento

Código 826. (Comercial) Oficinas – Consultorios: Espacio construido en el que se realiza un trabajo profesional de gestión, administración o atención médica

Código 827. (Comercial) Oficinas - Consultorios coloniales: Espacio construido con características arquitectónicas coloniales en el que se realiza un trabajo profesional de gestión, administración o atención médica

Código 828. (Comercial) Oficinas consultorios en PH: espacio construido en el que se realiza un trabajo profesional de gestión, administración o atención médica, sometida a régimen de propiedad horizontal

Código 829. (Comercial) Parque de diversiones: Construcciones dedicadas al esparcimiento y a la diversión, generalmente son predios con grandes espacios, ejemplo parque el salitre, Parque Norte, Parques Comfama.

Código 830. (Comercial) Parqueaderos: Es el espacio que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos dentro de una edificación construida para tal fin, o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.

Código 831. (Comercial) Parqueaderos en PH: Es el espacio o se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos dentro de una edificación construida privado o comunal bajo régimen de propiedad horizontal.

Código 832. (Comercial) Pensiones y residencias: Vivienda que proporciona alojamiento y hospedaje temporal.

Código 833. (Comercial) Plaza de mercado: Edificaciones tipo bodega destinadas a la prestación de un servicio público, como es la oferta de productos básicos, principalmente de origen agropecuario y consumo doméstico

Código 834. (Comercial) Restaurante colonial: Establecimiento con características arquitectónicas coloniales en el que se preparan y sirven comidas.

Código 835. (Comercial) Restaurantes: Establecimiento en el que se preparan y sirven comidas.

Código 836. (Comercial) Restaurantes en PH: Establecimiento en el que se preparan y sirven comidas sometido a régimen de propiedad horizontal.

Código 837. (Comercial) Teatro – Cinemas: Edificación destinada a la proyección de películas cinematográfica o la presentación de obras artísticas actorales o musicales.

Código 838. (Comercial) Teatro - Cinemas en PH: Establecimiento destinado a la proyección de películas cinematográficas o la presentación de obras artísticas actores o musicales en un predio sometido en régimen de propiedad horizontal

Código 839. (Industrial) Bodega casa bomba: "Infraestructura de bombeo"

Código 840. (Industrial) Bodegas casa bomba en PH: Infraestructura de bombeo de bodegas sometidas a régimen de propiedad horizontal.

Código 841. (Industrial) Industrias: Conjunto de instalaciones dedicadas a esta actividad de transformar las materias primas en productos elaborados

Código 842. (Industrial) Industrias en PH: Conjunto de instalaciones sometidas a régimen de propiedad horizontal dedicadas a la actividad de transformar las materias primas en productos elaborados

Código 843. (Industrial) Talleres: Es el espacio construido en el que se realiza un trabajo, manual en su origen, bien de tipo artesanal o fabril.

Código 844. (Institucional) Aula de clases: Es un salón de un edificio que se destina a actividades de enseñanza, y es la unidad básica de todo recinto destinado a la educación.

Código 845. (Institucional) Biblioteca: Edificación donde podemos encontrar libros o cualquier otro soporte de un texto, como publicaciones, revistas, documentos, catálogo entre otros.

Código 846. (Institucional) Cárceles: Son instalaciones en las que se encarcela a los prisioneros, se encuentran bajo la autoridad del estado.

Código 847. (Institucional) Casas de culto: Lugar sin altar (diferente a iglesias y capillas) que congrega a un determinado número de personas para actividades de culto asociadas con manifestaciones religiosas.

Código 848. (Institucional) Clínicas, hospitales, centros médicos: Establecimiento construido y destinado a proporcionar todo tipo de asistencia médica, incluidas operaciones quirúrgicas y estancia durante la recuperación o tratamiento, y en el que también se practican la investigación y la enseñanza médica

Código 849. (Institucional) Colegios y universidades: Institución construcción edificada destinada a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria

Código 850. (Institucional) Coliseos: Teatro o edificio destinado a espectáculos con capacidad para un gran número de personas.

Código 851. (Institucional) Entidad educativa colonial colegio colonial: Institución edificada construcción con características arquitectónicas coloniales destinada a la enseñanza primaria

Código 852. (Institucional) Estadios: Un estadio es una construcción cerrada con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas. Puede ser al aire libre o cubierto.

Código 853. (Institucional) Fuertes y Castillos: Lugar construido fuerte, cercado de murallas, baluartes, fosos y otras fortificaciones.

Código 854. (Institucional) Iglesia: Edificación en la que se reúnen y consagran a los fieles que le rinden culto a un ser superior

Código 855. (Institucional) Iglesia en PH: Edificación en la que se reúnen y consagran a los fieles que le rinden culto a un ser superior sometido a régimen de propiedad horizontal

Código 856. (Institucional) Instalaciones militares: "Construcciones adaptadas o utilizadas por los organismos de seguridad de una nación para acuartelar a las tropas y sus equipos. Estas son organizadas de una forma tal que les facilite cumplir con la rutina diaria de los cuerpos militares, desde dormitorios, patios de ejercicios, estacionamientos para los vehículos, parques, comedores, oficinas y son fortificadas a fin de presentar resistencia al momento de un posible ataque externo."

Código 857. (Institucional) Jardín infantil en casa: Construcción con características de una vivienda que se encarga de brindar educación y asistencia integral a los niños

Código 858. (Institucional) Parque Cementerio: Es un terreno que está destinado a árboles, jardines y prados donde se depositan los restos mortales o cadáveres.

Código 859. (Institucional) Planetario: Centro cultural donde se realizan presentaciones astronómicas al público en general.

Código 860. (Institucional) Plaza de toros: Son recintos cerrados, generalmente circulares y descubiertos, donde se celebran las corridas de toros.

Código 861. (Institucional) Puestos de salud: Edificio donde se atiende a la población en un primer nivel asistencial sanitario.

Código 862. (Institucional) Museos: Construcciones, oficiales o privadas, destinadas a salvaguardar obras de arte, reliquias o antigüedades de carácter histórico, religioso o científico, que representan un periodo, una época de la humanidad o del país.

Código 863. (Institucional) Seminarios, conventos: Edificación donde habitan congregaciones religiosas de distintos órdenes menticantes en el itinerario de formación o consagración religiosa.

Código 864. (Institucional) Teatro: Edificio o sala destinados a la representación de obras de teatro o de otro tipo de espectáculos, que dispone de un escenario y gradas o asientos para el público, se caracterizan por sus condiciones arquitectónicas

Código 865. (Institucional) Unidad deportiva Escenario deportivo destinado a la práctica de distintas disciplinas deportivas.

8

Código 866. (Institucional) Velódromo, patinódromo: Instalación deportiva donde se desarrollan carreras ciclistas o de patinaje.

Código 867. (Anexo) Albercas – Bañaderas: Depósito de agua construido a nivel del terreno con el propósito de almacenar agua, o en el caso de las bañadera con el fin de hacer limpieza al ganado, estas construcciones son cubiertas para guardar de la intemperie.

Código 868. (Anexo) Beneficiaderos: Nombre dado en zonas cafeteras a aquellas construcciones donde realizan el beneficio del café. Consiste en áreas cubiertas dentro de las cuales se encuentran los elementos destinados a la labor de seleccionar, lavar y despulpar el grano y su posterior empaque

Código 869. (Anexo) Camaroneras: Construcción para el desarrollo de proyectos acuícolas del cultivo de camarones.

Código 870. (Anexo) Canchas: Superficie de terreno adecuada sobre una placa para la práctica de deportes como fútbol de salón, voleibol, baloncesto u alguna otra disciplina que haga uso de la cancha, todo ello a pequeña escala. Se excluyen las canchas de tenis, los estadios, coliseo u otras edificaciones de gran tamaño.

Código 871. (Anexo) Canchas de tenis: Superficie terreno rectangular cruzada al medio por una red baja.

Código 872. (Anexo) Carretera: Es una vía de transporte de dominio y uso público, proyectada y construida fundamentalmente para la circulación de vehículos automotores.

Código 873. (Anexo) Cerramiento: Cada una de las superficies de un edificio que disponen de una cara al interior y de otra al exterior.

Código 874. (Anexo) Cimientos, estructura, muros y placa base: Construcción anexa conformada por unos cimientos, muros y placa base.

Código 875. (Anexo) Cocheras - Marraneras – Porquerizas: Construcción destinada a la cría y albergue de cerdos. Se utiliza cualesquiera de los tres nombres enunciados según la región donde se ubique; los elementos que la conforman son: estructura, muros y pisos.

Código 876. (Anexo) Construcción en membrana arquitectónica: Tenso estructuras, arquitectura textil, o membranas arquitectónicas, son los nombres con los que se le conoce a los tipos de estructura que emplean materiales que trabajan bajo tensión, sean membranas textiles, láminas, mallas de cables, etc.

Código 877. (Anexo) Contenedor: Un contenedor es un recipiente de carga para el transporte marítimo o fluvial, transporte terrestre y transporte multimodal adecuado para la vivienda o el comercio o servicios.

Código 878. (Anexo) Corrales: Sitio cerrado y descubierto que se utiliza para la cría y albergue de ganado generalmente vacuno. Consta de los elementos estructura y pisos.

Código 879. (Anexo) Establos - Pesebreras – Caballerizas: Lugar cubierto donde se encierra ganado o caballos y/o se realizan actividades propias de su explotación, constituidos por estructura, cubierta, muros y pisos.

Código 880. (Anexo) Estación de Bombeo: Son obras arquitectónicas que se construyen con el objeto de elevar el nivel del agua de la fuente de riego a los sitios donde se desea utilizar.

Código 881. (Anexo) Estación de sistema de transporte: Instalación que permite el tránsito de personas y la conexión con sistemas de transporte como buses, metro, tren, tranvía, terminales y estaciones, destinadas para la movilidad de las personas.

Código 882. (Anexo) Galpones – Gallineros: Unidad construida con destino a la cría y/o protección de aves principalmente para explotación avícola. Conformada por estructura cubierta pisos y muros que son parcialmente elaborados en ladrillo y el resto descubierto o con algún material provisional (plásticos, alambres, etc.).

Código 883. (Anexo) Hangar: Espacio destinado para el almacenamiento y disposición de aeronaves.

Código 884. (Anexo) Kioscos: Construcción consistente en una cubierta apoyada en columnas de materiales diferentes, elaborados con el fin de guarecerse de la intemperie.

Código 885. (Anexo) Lagunas de oxidación: Son depósitos construidos mediante la excavación y compactación de la tierra que almacenan agua de cualquier calidad por un periodo determinado

Código 886. (Anexo) Marquesinas - Patios Cubiertos: Cobertizo dentro de una edificación de mayor extensión o patio cubierto, clasificados según su estructura, pisos y el material de la cubierta.

Código 887. (Anexo) Muelles: Deberán diferenciarse de acuerdo a su estructura, longitud, capacidad, usos turísticos o de carga.

Código 888. (Anexo) Murallas: Se denomina muralla a un muro cerrado destinado a la protección y defensa de determinado sitio.

Código 889. (Anexo) Pérgolas: Las pérgolas son estructuras compuestas por columnas y una armazón superior, cubiertas con mucho follaje o toldo especial que protegen de la lluvia y el sol, también usadas como elemento decorativo en un espacio de las viviendas.

Código 890. (Anexo) Piscinas: Estanque artificial con destino al deporte o a la recreación. Se diferencia por sus acabados y especificaciones técnicas para su mantenimiento y operación; sus dimensiones deben darse en unidades de área (m²).

Código 891. (Anexo) Pista aeropuerto: Edificación sin cubierta con que se identifican las pistas de los aeropuertos construidas en asfalto o concreto, incluye la zona o calle de redaje y calles de salida rápida.

Código 892. (Anexo) Pozos: Perforaciones profundas manuales para extraer agua subterránea. Medida en metros de profundidad.

Código 893. (Anexo) Ramadas - Cobertizos – Caneyes: Consiste en un sitio cubierto elaborado con el fin de resguardar de la intemperie; el nombre de enramadas, cobertizos o caney se utiliza según la forma de la cubierta y la región donde se ubique.

Código 894. (Anexo) Secaderos: Construcciones elaboradas con el objeto de secar en condiciones naturales el café principalmente, aunque es común su uso en otros productos. Consta de estructura y pisos para su calificación

Código 895. (Anexo) Silos: Construcción de grandes dimensiones que sirve para almacén o depósito, se exceptúan los silos cafeteros

Código 896. (Anexo) Tanques: Depósitos subterráneos o de altura, construidos en zonas con deficiencias en abastecimiento para el consumo de los habitantes o para el uso agrícola. El elemento a calificar es la estructura relacionada con la capacidad de almacenamiento medida en metros cúbicos. Se excluyen de este tipo de construcción los tanques de almacenamiento domiciliario

Código 897. (Anexo) Toboganes: Deslizadores construidos alrededor de piscinas, medidos en metros lineales. Se clasifican según su altura y materiales de construcción

Código 898. (Anexo) Torre de control: Edificio en forma de torre, en cuya cima se sitúa una sala de control, desde la que se dirige y controla el tráfico de un puerto, de un aeropuerto o de un circuito de carreras.

Código 899. (Anexo) Torres de enfriamiento: Son estructuras diseñadas para disminuir la temperatura del agua y otros medios.

Código 900. (Anexo) Unidad predial por construir: Se le asigna a las unidades prediales sometidas a régimen de propiedad horizontal, no edificadas o por construir

Código 901. (Anexo) Vía férrea Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados del territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El modelo LADMCOL definió la unidad de construcción tipo así:

Residencial: Tipo de unidad de construcción en uso para vivienda.

Comercial: Tipo de unidad de construcción en uso de actividades comerciales.

Industrial: Tipo de unidad de construcción en uso de actividades industriales.

Institucional: Tipo de unidad de construcción en uso de actividades institucionales.

Anexo: Tipo de unidad de construcción anexa, por ejemplo, piscinas, cobertizos, canchas de tenis, toboganes.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase en cuenta que las construcciones tipo, de acuerdo al modelo LADM_Col, fueron definidas como convencionales y no convencionales así:

Convencional: Se refiere aquellas construcciones de uso residencial, comercial e industrial.

No Convencional: Se refiere aquellas construcciones consideradas anexos de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la inscripción catastral del presente acto inicia con la expedición del presente acto administrativo y vigencia fiscal de la tipología de la

9

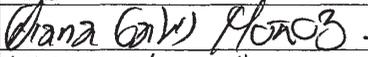
construcción con la entrada en vigencia de los procesos de actualización para el primero de enero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo.



**RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE**

**GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Galvis		08/03/2022
Revisó	Maryori Sánchez		08/03/2022
Revisó	Fabio Nelson Rodríguez		08/03/2022
Aprobó	Luis Fernando Garcia		08/03/2022
Aprobó	William Avendaño		08/03/2022

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/03/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL CRISTO VEREDA SAMARIA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **71116579**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL CRISTO VEREDA SAMARIA** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, constituida el **08/02/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL CRISTO VEREDA SAMARIA** con domicilio en el Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 6 5 1 1 *

(09/03/2022)

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR EL CRISTO VEREDA SAMARIA** con domicilio en el Municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **GUILLERMO ALBERTO LOPEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **71116579**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín el 09/03/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gustavo León Cardona Toro – PU		08/03/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		09/03/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** de los municipios no certificado del CALDAS y TITIRIBÍ Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación "Educación No Formal" contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por "Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano"

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** de los municipios no certificado del CALDAS y TITIRIBÍ Departamento de Antioquia.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2021, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2022 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL INSTITUTO TECNICO LA SALLE Ofrece actualmente los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan:

Municipio: Titiribí Sede: Parque Educativo Juan Bautista Montoya y Florez Teléfono: 3201999 rectoria@lasallista.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Manejo de Equinos	S2017060101453	15/09/2017	\$ 2.300.000

Municipio de Caldas – departamento de Antioquia Sede: carrera 51 N° 118 sur – 57 Teléfono 3201999 ext: 135			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Producción Agraria	S2019060143831	11/07/2019	\$1.450.000
Técnico Laboral Auxiliar de Centros Veterinarios	S2021060074604	09/06/2021	\$ 1.370.923
Técnico Laboral Auxiliar de Educación para la Primera Infancia.	S2021060074604	09/06/2021	\$ 1.370.923
Técnico Laboral Auxiliar en Logística Empresarial	S2021060074604	09/06/2021	\$1.203.589
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Audiovisual	S2021060074604	09/06/2021	\$1.548.641
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Musical	S2021060074604	09/06/2021	\$2.919.553

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** de los municipios no certificado del CALDAS y TITIRIBÍ Departamento de Antioquia.

Técnico Laboral en Cocina	S2021060074604	09/06/2021	\$2.458.246
Técnico Laboral Auxiliar Agente en Turismo Ecológico y Agroturismo	S2021060074604	09/06/2021	\$1.153.163

La Secretaría de Educación de Antioquia en acatamiento a lo reglamentado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2016, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** " para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE**, los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resoluciones S2021060074604 09/06/2021 y S2017060101453 15/09/2017 Ofertadas en la sede ubicadas de los municipios no certificado de Titiribí y Caldas, aplicado un porcentaje de incremento de acuerdo al IPC 2021 de la siguiente manera:

Porcentaje de incremento	Programa
0%	Todos Los Programas

PARÁGRAFO: El **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** mediante acuerdo 01 del 19 de enero de 2022 el consejo directivo aprobó un incremento de 0% para todos sus programas para la vigencia 2022.

Municipio: Titiribí Sede: Parque Educativo Juan Bautista Montoya y Florez Teléfono: 3201999 rectoria@lasallista.edu.co			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado para Año 2022
Técnico Laboral en Manejo de Equinos	S2017060101453	15/09/2017	\$ 2.300.000
Municipio de Caldas – departamento de Antioquia Sede: carrera 51 N° 118 sur – 57 Teléfono 3201999 ext: 135			

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** de los municipios no certificado del CALDAS y TITIRIBÍ Departamento de Antioquia.

Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado para el año 2022
Técnico Laboral en Producción Agraria	S2019060143831	11/07/2019	\$1.450.000
Técnico Laboral Auxiliar de Centros Veterinarios	S2021060074604	09/06/2021	\$ 1.370.923
Técnico Laboral Auxiliar de Educación para la Primera Infancia.	S2021060074604	09/06/2021	\$ 1.370.923
Técnico Laboral Auxiliar en Logística Empresarial	S2021060074604	09/06/2021	\$1.203.589
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Audiovisual	S2021060074604	09/06/2021	\$1.548.641
Técnico Laboral Auxiliar en Producción Musical	S2021060074604	09/06/2021	\$2.919.553
Técnico Laboral en Cocina	S2021060074604	09/06/2021	\$2.458.246
Técnico Laboral Auxiliar Agente en Turismo Ecológico y Agroturismo	S2021060074604	09/06/2021	\$1.153.163

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** " no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de la al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone

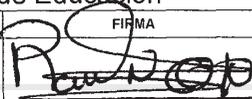
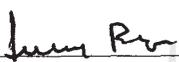
Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TECNICO LA SALLE** de los municipios no certificado del CALDAS y TITIRIBÍ Departamento de Antioquia.

el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		03/03/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/3/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de La Pintada, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de La Pintada, Departamento de Antioquia.

la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°202109000373 del 14 de Septiembre de 2021, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2020060113607 del 15/10/2020, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de La Pintada, Kilometro 2 vía Puente Iglesias, Teléfono 604216900.

Mediante Resolución S2020060113607 del 15/10/2020 se aprueban los siguientes programas:

Municipio de LA PINTADA Sede: Kilómetro 2 vía Puente Iglesias, Teléfono 604216900.			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2020
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	S2020060113607	15/10/2020	\$ 285.600
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma 2	S2020060113607	15/10/2020	\$ 285.600
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	S2020060113607	15/10/2020	\$ 285.600
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	S2020060113607	15/10/2020	\$ 285.600

Con radicado SAC ANT2022ER003835 del 31 de Enero del 2022, el señor JORGE ARMANDO TABAREZ LOPEZ, Director del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**, comunicó a la Dirección de asuntos legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2022, acorde a un porcentaje mayor al índice de inflación que para el año 2021 equivalente al 5.62% para todos los programas.

Revisada la documentación enviada, la Dirección Jurídica – Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2019, esta

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de La Pintada, Departamento de Antioquia.

dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD - EDESA**, para el año 2022.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA**, los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2020060113607 15/10/2020, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de La Pintada, Kilómetro 2 vía Puente Iglesias, Teléfono 604216900, aplicando un incremento así:

Porcentajes de incremento	Programa
5.62%	Todos

Municipio de LA PINTADA Sede: Kilómetro 2 vía Puente Iglesias, Teléfono 604216900.			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado Año 2022
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Acceso A1	S2020060113607	15/10/2020	\$ 306.507
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Plataforma 2	S2020060113607	15/10/2020	\$ 306.507
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Umbral B1	S2020060113607	15/10/2020	\$ 306.507
Conocimientos Académicos en Ingles Nivel Avanzado B2	S2020060113607	15/10/2020	\$ 306.507

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMFAMA** del municipio no certificado de La Pintada, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

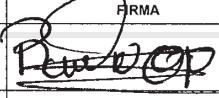
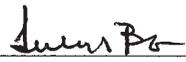
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/13/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, mediante la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES de los municipios no certificados de Yarumal y Yolombo, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° **019770 22 OCTUBRE 2021**, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, mediante la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES de los municipios no certificados de Yarumal y Yolombo, Departamento de Antioquia

función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental N° 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, se autorizó al CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES de los Municipios de Yarumal y Yolombo, **las tarifas de costos para la vigencia 2022.**

El CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES de los Municipios de Yarumal y Yolombo, mediante correo electrónico del 08/03/2022, solicitó la siguiente la siguiente petición:

- a) La modificación de su Resolución S 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, realizar la corrección por error de digitación de la resolución mencionada anteriormente, por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022, **en virtud de cambiar la dirección de la sede del Municipio de Yolombo por la nueva dirección que aparece en la resolución S2020060058943 del 05/08/2020.**

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **CORREGIR** el artículo primero de la Resolución 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, el cual quedara modificado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: .Fijar formalmente para el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2017060041381 del 20/02/2017 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Yarumal Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y Yolombo Calle Colombia N° 20 - 166, aplicando un incremento así:

Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022, mediante la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2022 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES de los municipios no certificados de Yarumal y Yolombo, Departamento de Antioquia

ARTÍCULO 2°: Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 2022060004975 del 24 de Febrero del 2022 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

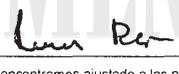
ARTÍCULO 3°: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES**. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		08/03/2022
Revisó:	JULIAN BERNAL VILLEGAS PROFESIONAL ESPECIALIZADO		9/3/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060006773

Fecha: 14/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se causan unas novedades en la Planta de Cargos de la Administración Departamental"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2021070000488 de 2021, el artículo 3° del Decreto 2021070000489 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente la reubicación de empleados públicos que:

"Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña.

La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".

2. La entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los cargos por necesidades de servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.
3. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con la Ley 715 de 2001, tiene la competencia para ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y el control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de 4°, 5° y 6° categoría.
4. Mediante oficio 2022020008169 del 11 de febrero de 2022, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia informa que mediante el Decreto 0218 del 27 de octubre de 2021 se determinó la categoría Tercera para el municipio de Segovia en la vigencia fiscal 2022, por lo que ya no será ésta la competente para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control a los factores de riesgo del ambiente, consumo, vectores y zoonosis en dicho municipio; solicitando la reubicación de las plazas de los empleos de Técnico Área Salud, código 323, grado 01, NUC 2000002680 y 200002688, en los municipios de Puerto Berrio y Carepa respectivamente.

"Por medio de la cual se causan unas novedades en la Planta de Cargos de la Administración Departamental"

5. De acuerdo con el estudio técnico, se ve pertinente realizar el cambio de sede de las dos (2) plazas de empleo referidas, para las sedes de trabajo en los municipios de Puerto Berrío y Carepa respectivamente, las cuales se encuentran en vacancia definitiva; con el fin de eliminar o minimizar los riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso y consumo de bienes y servicios, además de tener mayor presencia institucional y poder cumplir con las metas e indicadores planteados en el Plan de Desarrollo.
6. Con las reubicaciones mencionadas, no se modificará el manual de funciones y competencias laborales de los empleos.
7. No se hace necesario realizar traslados presupuestales ya que la novedad ocurre dentro de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Reubicar en la planta global de cargos de la Administración Departamental – Nivel Central, los siguientes cargos adscritos a la Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo, Subsecretaría Salud Pública, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como se describe a continuación:

DENOMINACIÓN	NUC Actual	SEDE ACTUAL	NOMBRE	SEDE A LA QUE SE TRASLADA
Técnico Área Salud, código 323, grado 01	2000002680	Segovia	Vacante definitiva	Puerto Berrío
Técnico Área Salud, código 323, grado 01	2000002688	Segovia	Vacante definitiva	Carepa

ARTÍCULO 2° - De la presente Resolución se enviará copia a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Paula Andrea Duque Agudelo
PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
 Secretaria de Talento Humano y
 Desarrollo Organizacional *Pa*

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó	Eliana Vannesa Mora	Profesional Universitario	<i>Eliana Mora</i>	9/03/22
Revisó	Lina María Patiño Múnera	Profesional Universitario	<i>Lina María Patiño Múnera</i>	9/3/22
Aprobó	Alberto Medina Aguilar	Subsecretario de Desarrollo Organizacional	<i>Alberto Medina Aguilar</i>	9/3/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060006777

Fecha: 14/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación del servicio especializado de recolección, transporte y entrega de mercancías peligrosas (Muestras biológicas-Reactivos) y otros (Papelería) del Laboratorio Departamental de Salud Pública a nivel Nacional, como mecanismo de fortalecimiento y acceso al diagnóstico temprano y oportuno en los eventos de interés en Salud Pública en Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

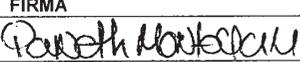
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

INGaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
